




*Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera*

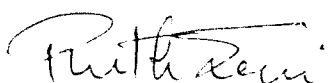
**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 02 de julio del 2013, las 12h34. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión, conformada por las juezas constitucionales y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa n.º 0867-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 12 de marzo de 2013, por Marlon Ronald Alban Zúñiga.- **Decisión judicial impugnada.-** El Accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de fecha 08 de febrero de 2013, a las 15h27, notificada en el 13 de febrero de 2013.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El legitimado activo señala que se vulneraron sus derechos constitucionales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, especialmente el derecho a la presunción de la inocencia, contenidos en los artículos 75, 82; y, 76 numerales 2, y 7 literal I); de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La sentencia que se impugna, se dictó dentro del recurso de apelación de la acción de protección sustanciada en el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas, signada con el número 0645-2011, propuesta en contra de la Ministra de Educación y el Director Provincial de Educación del Guayas, en la cual se confirma la decisión tomada por el Juez de primera instancia en la que se declaró sin lugar la acción de protección presentada por el Accionante.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta: a) Que venía desempeñándose como profesor en la Especialidad de Informática, en el Instituto Tecnológico Superior Guayaquil, y que en el periodo lectivo 2008-2009, por no compartir políticas internas de la autoridad del plantel, fue objeto de una persecución por parte de las autoridades del Plantel y que también fue objeto de una falaz acusación de una madre de familia por un supuesto delito, motivo por el cual se le abrió un Sumario Administrativo por el cual sin tener derecho a defenderse fue destituido de su cargo de profesor, mediante Acuerdo Ministerial No. 0023 de fecha 14 de mayo del 2009, violando la norma constitucional del numeral 2 del artículo 76 de la Constitución Política vigente, que dice: "*Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*". b) Que se le inició un Juicio Penal por los mismos hechos del Sumario Administrativo, juzgándolo doblemente, tanto en fase administrativa como en fase judicial, violentando el principio jurídico NON BIS ÍDEM, no dos veces lo mismo, proceso penal que culminó con la

*Página 1 de 3*

sentencia de fecha 31 de enero de 2011 dictada por el Tribunal Quinto de Garantías Penales del Guayas por la cual se le ratificó su total inocencia y fue absuelto de la temeraria denuncia. c) Que al haber sido declarada su inocencia presentó una acción de protección recayendo en el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas al que solicitó bajo el principio de la tutela efectiva y por ser esta la vía más idónea y no existir otra vía procesal adecuada para el amparo de mi derecho fundamental vulnerado, declare con lugar la demanda y ordene la restitución a sus funciones como profesor, el pago de sus haberes y que se elimine el expediente del sumario administrativo mediante el cual se le destituyó, pero el 26 de junio de 2012 el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales del Guayas dicta sentencia declarando sin lugar la demanda, y que esta sentencia sin la fundamentación debida, fue confirmada el 08 de febrero de 2013, a las 15h27, por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- **Pretensión.-** El accionante solicita que aceptando esta acción extraordinaria de protección en sentencia se declare la vulneración de sus derechos constitucionales y se deje sin efecto la sentencia de fecha 08 de febrero de 2013 dictada por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas por haber violado el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y por carecer de motivación....- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 21 de mayo de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y del alcance presentado a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0867-13-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

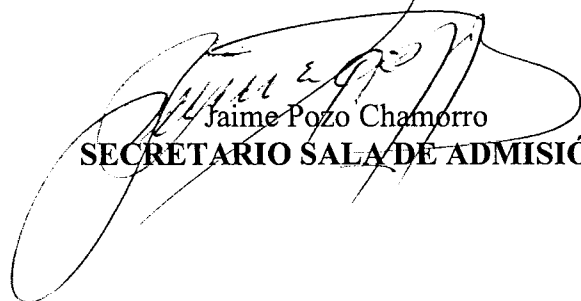


  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 02 de julio del 2013, las 12h34.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN**

